

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS

FECHA:	Agosto 06 de 2020

RADICACIÓN	88001-4003-001-2018-00063-00
REFERENCIA	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	María Jackson Tessier o Marie Roberte Jackson Tessier Viuda de Jackson y Sergio Kermit Jackson Tessier
DEMANDADO	Kermit Jackson Duffis

## **INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza, del proceso de sucesión intestada de la referencia, informándole que el Curador *ad litem*, designado dentro del trámite de marras, doctor Enrique Hernando Osorio Kelly, no ha cumplió con el encargo en el término concedido.

PASA AL DESPACHO		
Sírvase Usted proveer.		

ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO SECRETARIA

Jelly



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS

San Andrés Islas, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia	Sucesión Intestada
Radicado	88001-4003-001-2018-00063-00
Demandante	María Jackson Tessier o Marie Roberte Jackson Tessier Viuda de Jackson y Sergio Kermit Jackson Tessier
Demandado	Kermit Jackson Duffis
Auto Sustanciación No.	0318-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado dentro del *sub-judice* mediante proveído calendado 11 de diciembre del año 2019, no cumplió el encargo en el término otorgado, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., se procederá a su remoción y se nombrará otro en su reemplazo con el fin de garantizar la representación y defensa de la señora Roberta Jackson Tessier, heredera del causante.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVESE** del cargo al curador *ad-litem* al doctor ENRIQUE HERNANDO OSORIO KELLY, designado dentro del sub-judice mediante auto de fecha 11 de diciembre del año 2019, por lo indicado en las consideraciones, en su lugar,

**SEGUNDO: NOMBRESE** al doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, como curador *adlitem* dentro de este asunto para que represente a la señora Roberta Jackson Tessier,

**PARAGRAFO.- COMUNÍQUESE** a la auxiliar de la justicia la designación efectuada en los términos del artículo 111 del C. G.P., en consonancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO.-** Prevéngase al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

BLANCA LUZ GALLAF DO CANCHILA JUEZA